

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0200/2023/JMO
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., treinta de agosto de dos mil veintitrés. ----- 1

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0200/2023/JMO, interpuesto por la recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458523000606, presentada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

Primero.- El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio 220458523000606, requiriendo lo siguiente: -----

"Toda vez que, mediante Acuerdo de Cabildo en sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, llevada a cabo en fecha 22 de febrero de 2022, se aprobó en ésta desarrollar el Proyecto Del Parque Intraurbano En Jurica Poniente, mismo que involucra adquirir superficies y/o predios propiedad de personas particulares y ejidatarios del Ejido San Miguel Carrillo, Municipio de Querétaro, Qro., conocido como "LA QUERETANA", es que, por ser de mi interés, así como por ser datos de interés público y provenir de la aplicación de recursos públicos, solicito me sea proporcionada la siguiente información.

1. Número de Parcelas y/o datos de los predios contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.
2. Nombre de los titulares de cada una de las parcelas y/o predios contemplados dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.
3. Superficie de cada una de las parcelas y/o predios contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.
4. Uso de suelo actual de cada una de las parcelas y/o predios contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.
5. Número de Parcelas y/o predios de los que el Municipio de Querétaro consideró viable ejercer el derecho de preferencia, hasta el día de hoy, para el desarrollo del Proyecto Del Parque Intraurbano En Jurica Poniente en términos de los artículos 80 de Ley Agraria y Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.
6. Precio pagado por el Municipio de Querétaro, respecto de cada una de las parcelas y/o predios contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.
7. Número de Parcelas y/o identificación de predios de los que ya se haya elevado a Escritura Pública el derecho de preferencia ejercido por el Municipio de Querétaro, respecto de las parcelas que se encuentran contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente y en su caso proporcione el número de escritura pública y la notaría en que fue desarrollada dicha operación.
8. Precio de la compraventa o la figura que corresponda en la adquisición del Municipio de Querétaro, por cada una de las parcelas y/o predios que haya adquirido para el proyecto que se ha referido anteriormente.



9. Número de Parcelas y/o predios de los que ya aún no se haya elevado a Escritura Pública, pero de las que el Municipio de Querétaro ya ejercitó el derecho de preferencia." (sic)

"Otros datos para facilitar su localización:
también puede solicitarse la información a la Dirección de asuntos inmobiliarios y Secretaría de ayuntamiento del Municipio de Querétaro."

Segundo.- El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en acuerdo de tres de julio de dos mil veintitrés. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220458523000606, presentada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, dirigido a la cuenta¹ [REDACTED] desde la dirección: u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx, en el que se observan cinco archivos adjuntos. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/241/2023 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Ángela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/1462/2023 de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/159/2023 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Arq. Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, en respuesta a la solicitud de información de folio 220458523000606, emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/535/2023 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, realizará manifestaciones y ofreciera las

probanzas de su interés; la notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de julio de dos mil veintitrés. -----

Tercero.- Por acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio: -----

3

- S** 1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220458523000606, presentada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
- U** 2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/159/2023, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Arq. Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro. -----
- Z** 3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/535/2023, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro. -----
- O** 4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/1462/2023, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. -----
- 5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/241/2023, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Ángela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro. -----
- C** 6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/197/2023, de fecha once de julio de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Arq. Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro. -----
- A** 7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CN/638/2023, de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro. -----
- U** 8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/DAI/1022/2023, de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios del Municipio de Querétaro. -----
- C** 9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/331/2023, de fecha once de julio de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Ángela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la



recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; la notificación se realizó el siete de agosto de dos mil veintitrés. -----

Cuarto.- Por auto de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho de la recurrente para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Municipio de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que se emite con base en los siguientes: -----

4

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la ciudadana, respecto de la solicitud de información con número de folio 220458523000606, presentada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Segundo.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello, el ahora recurrente, solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, en los que establece: -----

"La respuesta que se emitió a mi solicitud número 220458523000606, misma que me fue entregada de manera electrónica, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, no fue realizada en los términos en la que se realizó mi solicitud, toda vez que ésta consistía, en la obtención de información clara, específica y limitada, respecto de las parcelas y/o datos de los predios contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente, así como la demás información que respecto de éstas y dicho proyecto podría desprenderse. Al respecto la citada Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dio respuesta mediante escrito de fecha 10 de enero de 2023, (fecha incorrecta dado que la solicitud fue recibida en fecha 24 de mayo de 2023), así como con el acuse de notificación de fecha 07 de junio de 2023 a

3

través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que fue el medio elegido por la suscrita para recibir la respuesta a mi solicitud. En dicha respuesta, de ninguna de las cuatro Secretarías requeridas, pertenecientes al Municipio de Querétaro, da cabal respuesta a la información solicitada por la suscrita, toda vez que, o la información solicitada no es propia de ellas y/o se insta a requerir la información a la dependencia rectora de la misma. Siendo aún más evidente la intención de no querer proporcionar la información solicitada, tras la respuesta realizada por la propia Secretaría del Ayuntamiento, al referir que "...dicha información solicitada no es propia de esta Secretaría", cuando es que mediante sesión Ordinaria del ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se aprobó desarrollar el Proyecto Del Parque Intraurbano En Jurica Poniente, por lo que debiera tener por obvias razones, en su archivo y/o expedientes la información solicitada o sino parte de ésta. Asimismo, con esta misma intención de no proporcionar la información solicitada y/o entorpecer el acceso a ésta, la Secretaría de administración del Municipio de Querétaro, a través de la Coordinación de Gestión y Control de la Secretaría de Administración, refiere encontrar la información solicitada UNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO NÚMERO 7 DE MI SOLICITUD en contraste en la página de internet, de donde las instrucciones no son precisas y que además, al momento de consultar la información, se encuentran formatos con innumerables datos, información perteneciente a demás inmuebles y no a los referidos y/o limitados por la suscrita en mi solicitud, haciendo imposible tener acceso preciso y claro de la información solicitada. Por lo que las respuestas otorgadas por dichas dependencias no fueron realizadas en los términos en los que fue planteada mi solicitud, dejándome en el mismo punto, es decir, sin acceso a la información planteada respecto del Proyecto Del Parque Intraurbano En Jurica Poniente. Dado lo anterior y ante la negativa de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, así como de las Secretarías que lo conforman, de proporcionar respuesta a mi solicitud en los términos planteados en ella, es que planteo la presente inconformidad, a fin de que sea el mismo Municipio quien requiera la información a las dependencias que si cuentan con ésta información y que de tenerla sea proporcionada de manera sencilla, legible y objetiva." (sic)

La recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458523000606, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro² y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³, el Sujeto Obligado tenía veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Municipio de Querétaro, notificó la respuesta a la ciudadana en fecha siete de junio de dos mil veintitrés, dentro del plazo legal. -----

El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la recurrente presentó mediante Plataforma Nacional del Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de tres de julio de dos mil veintitrés, por lo que se solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso; a lo que dio cumplimiento remitiendo el informe acordado el cuatro de agosto de dos mil veintitrés. En ese sentido, el siete de agosto del

² "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

³ "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."



6

año en curso, se dio vista a la recurrente para que realizara manifestaciones respecto del informe justificado. -----

El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho de la recurrente para realizar manifestaciones respecto del informe justificado; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante diversos oficios emitidos por unidades administrativas del Municipio de Querétaro, lo siguiente: -----

Oficio SA/CGC/241/2023 suscrito por la Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro: -----

"(Se inserta tal y como obra en autos)"

...
En virtud de lo anterior, y actuando de conformidad a las facultades y atribuciones de la Secretaría de Administración, establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, comunico a usted que, la información requerida en el **numeral 7** se encuentra para consulta dentro del Portal del Municipio de Querétaro, en el siguiente sitio:

[\(<http://www.municipiodequeretaro.gob.mx>\)](http://www.municipiodequeretaro.gob.mx)

Sección de Transparencia

- ↳ Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro
 - ↳ Artículo 66
 - ↳ Fracción XXXIII – El inventario de bienes muebles e inmuebles...

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por cuanto ve a lo solicitado en el resto de los numerales, le informo que de conformidad al ámbito de competencia de ésta Secretaría, y posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos existentes, no se localizó antecedente alguno de lo requerido, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por último, solicito se tenga a esta Secretaría dando cabal respuesta en tiempo y forma, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y al artículo 5 fracción X del Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Querétaro.

..." (sic)

Oficio SAY/1462/2023 suscrito por el Secretario de Ayuntamiento del Municipio de Querétaro:

"(Se inserta tal y como obra en autos)"

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y en atención a la solicitud de información registrada a través del sistema electrónico denominado "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA", bajo el folio de referencia **220458523000606**, la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara en obviedad de repeticiones.

En atención a lo requerido, se hace de su conocimiento que la información solicitada no es propia de esta Secretaría.

..." (sic)

CD

Oficio SF/CT/159/2023 suscrito por la Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro: -----

"Se inserta tal y como obra en autos"

7

En atención a lo solicitado por la particular, esta Coordinación Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas procede a emitir la siguiente:

Respuesta a la solicitud de acceso a la información

Sobre el particular, acorde a los informes rendidos por las Direcciones de Egresos y Catastro de esta Secretaría de Finanzas, me permito informar lo siguiente:

- S
- U
- Z
- O
-
- A
- C
- U
- T
- C
- A
1. Atendiendo el numeral 1 "...Número de Parcelas y/o datos de los predios contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente..." sic; le informo que tales datos no son un requisito para el registro catastral de los predios, por tanto, se está ante la imposibilidad de emitir pronunciamiento al respecto.
 2. Ahora bien, a fin de dar contestación oportuna a los requerimientos instados en los numerales 2 y 3 de la presente solicitud; es que deberá atender a lo ya manifestado en el numeral inmediato anterior, ello, al guardar relación directa con lo solicitado.
 3. En relación a lo referente al numeral 6 "...Precio pagado por el Municipio de Querétaro, respecto de cada una de las parcelas y/o predios contemplados..."; atendiendo la literalidad de lo requerido me permito hacer de su conocimiento que esta Secretaría de Finanzas no fungió como la dependencia ejecutora, acorde con lo señalado en el artículo 54 por tanto, no se encuentra facultada para proporcionar la información solicitada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, las dependencias ejecutoras del gasto son las responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos que le sean transferidos o asignados. De igual manera, los ejecutores de gasto, al tener a su cargo fondos públicos, tienen la responsabilidad de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas.

En virtud de lo anterior, se insta a requerir la información a la dependencia rectora de la misma.

4. Finalmente, por cuanto ve a lo requerido en los numerales 4, 5, 7, 8 y 9; se informa que en virtud de lo que se solicita, no se está en posibilidad de proporcionar la información solicitada, por no encontrarse dentro de las facultades y despacho de los asuntos de esta Secretaría de Finanzas acorde a lo señalado en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de

Finanzas, debiendo considerar –además- lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

A

Por último, no omito mencionar que esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo en la información con la que cuenta esta dependencia y con apego a sus atribuciones, así como el fundamento legal en lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

..." (sic)

CD



Oficio CN/535/2023 suscrito por la Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro: -----

"(Se inserta tal y como obra en autos)"

Al respecto me permito informarle que, una vez realizado el análisis de su petición, así como la búsqueda de archivos físicos y electrónicos que obran dentro del Instituto de Ecología y Cambio Climático, respecto a cada una de las preguntas descritas en su solicitud, relacionadas con el Proyecto que denominada "Parque Interurbano" o "La Queretana", dentro de este instituto se tiene conocimiento del "Parque Interurbano", emanado del Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo todas las acciones conducentes para la materialización del proyecto del Parque Interurbano en Jurica Poniente, de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, aprobada en Sesión Ordinaria de Cabildo celebra el 22 de febrero de 2022.

Por otro lado, me permito informarle que esta Dependencia no es la encargada de la adquisición de los bienes inmuebles que darán cumplimiento del Acuerdo en comento, por lo que no se tiene certeza de cuáles son las parcelas y/o predios contemplados a desarrollar dentro del proyecto, así como nombre de los titulares, superficies, precio y demás información, razón por la cual esta autoridad no puede compartir lo solicitado, esto con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que;

II. No obre en algún documento;

..." (sic)

Oficio emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro: -----

"(Se inserta tal y como obra en autos)"

En atención a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **220458523000606**, recibida en fecha **24 de mayo del 2023**, por este conducto entrego y notifico a usted en tiempo y forma para los efectos legales a que haya lugar, la respuesta remitida por la **Secretaría de Administración, la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Sostenible**, dependencias que integran la estructura orgánica del Municipio de Querétaro, y que en ejercicio de sus facultades, funciones y atribuciones emite su pronunciamiento mediante, oficio número **SA/CGC/241/2023**, suscrito por la **Lic. Ángela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración**, oficio número **SAY/1462/2023**, suscrito por el **M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento**, oficio número **SF/CT/159/2023**, suscrito por la **Arq. Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas**, oficio número **CN/535/2023**, suscrito por la **Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible**, el cual se le hace entrega en formato **digital** y mismo que consta en **07 (siete)** fojas útiles.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

..." (sic)

Al rendir el informe justificado, la Unidad de Transparencia agregó oficios emitidos por las unidades que brindaron respuesta inicialmente, suscritos por: la Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; la Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; el Director de Asuntos Inmobiliarios; y la Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, mismos que a continuación se citan: -----

Oficio SF/CT/197/2023 suscrito por la Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro: -----

"(Se inserta tal y como obra en autos)

ÚNICO.- Ahora bien, de lo antes citado y actuando de conformidad a la competencia de la Secretaría de Finanzas, regulada en los artículos 48 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, se informa lo siguiente:

9

S 1. Con fecha 30 de mayo de 2023, esta Coordinación Técnica dio atención en tiempo y forma a la solicitud de información identificada con el número **220458523000606**, mediante oficio **SF/CT/159/2023**, tal como se presume en el acuse de recibo de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

U 2. Se proporcionó la respuesta al peticionario, acorde a la competencia y atribuciones conferidas en las disposiciones jurídicas que regulan el actuar de esta Secretaría de Finanzas, atendiendo a cada punto en particular.

Z 3. De conformidad con lo expuesto en la impugnación interpuesta por la recurrente, se alude que existe intención de no proporcionar la información solicitada y/o entorpecer el acceso a la misma, tales aseveraciones no constituyen una violación al derecho de acceso a la información por parte de esta Secretaría de Finanzas; toda vez que como se manifestó en los numerales 1 y 2 se dio respuesta a lo formulado y en su caso se invitó a la particular a requerir la información a la dependencia rectora de la misma.

O 4. En ese sentido, se confirma la respuesta dada a conocer a través del oficio SF/CT/159/2023, en los siguientes términos:

C 1. Atendiendo el numeral 1 "...Número de Parcelas y/o datos de los predios contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente..." sic; le informo que tales datos no son un requisito para el registro catastral de los predios, por tanto, se está ante la imposibilidad de emitir pronunciamiento al respecto.

A 2. Ahora bien, a fin de dar contestación oportuna a los requerimientos instados en los numerales 2 y 3 de la presente solicitud; es que deberá atender a lo ya manifestado en el numeral inmediato anterior, ello, al guardar relación directa con lo solicitado.

U 3. Finalmente, por cuanto ve a lo requerido en los numerales 4, 5, 7, 8 y 9; le comunico que en virtud de lo que se solicita, no se está en posibilidad de proporcionar la información solicitada, por no encontrarse dentro de las facultades y despacho de los asuntos de esta Secretaría de Finanzas acorde a lo señalado en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, debiendo considerar además lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

C **A** Por otra parte, respecto a lo instado en el numeral 6 "...Precio pagado por el Municipio de Querétaro, respecto de cada una de las parcelas y/o predios contemplados...", se precisa que la Secretaría de Finanzas de acuerdo a las atribuciones y facultades que le son conferidas en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, no se encuentra constituida como dependencia ejecutora del gasto conforme



a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (LMRP), el cual señala que: **"las dependencias ejecutoras del gasto son las responsables del ejercicio presupuestal** y del cumplimiento de metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, **así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos públicos** federales, estatales o municipales que les sean transferidos o asignados; de igual manera, son responsables directos e inmediatos del cumplimiento de las bases establecidas en el precepto legal que nos ocupa y demás disposiciones jurídicas relacionadas con los fondos públicos federales, estatales y/o municipales, **asimismo, son responsables de la información a la que tengan acceso y de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro y documentación comprobatoria.**"

Bajo ese contexto, dicha información corresponde su tramitación a la dependencia ejecutora de gasto, toda vez que la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y le corresponde la distribución y transferencia de recursos, así como dar cumplimiento a las autorizaciones de pago que realicen los ejecutores del gasto, en términos de lo señalado en los artículos 4 y 55 LMRP.

Por lo que esta dependencia en el ámbito de su competencia y conforme a lo señalado en los artículos en cita, **únicamente atiende en su caso las autorizaciones de pago generadas por las dependencias conforme a la normatividad aplicable y bajo su más estricta responsabilidad, ya que son ellas quienes son las responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas**, así como de cumplir con el destino y propósito de los fondos que le sean transferidos o asignados. De igual manera **los ejecutores del gasto, tienen la responsabilidad directa e inmediata de realizar las acciones que correspondan con la finalidad de acreditar y demostrar el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas.**

Seguido en ese orden de ideas, esta Secretaría de Finanzas no se encuentra facultada para proporcionar la información solicitada, toda vez que la misma no forma parte de las facultades y atribuciones que le son conferidas, de conformidad con lo señalado en los preceptos legales antes transcritos.

A razón de lo anterior, es preciso recordar que, si bien es cierto, la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y le corresponde la distribución y transferencia de recursos, así como dar cumplimiento a las autorizaciones de pago que realicen los ejecutores del gasto; también lo es que **son los ejecutores de gasto los responsables de contar con la comprobación de los pagos que en su caso hubiesen realizado.**

No obstante a lo mencionado, se destaca que en la respuesta de la solicitud que nos ocupa, esta Coordinación Técnica orienta al particular a requerir la información a la dependencia rectora de la misma.

Bajo ese contexto, nuevamente se exhorta a requerir la información a las dependencias rectoras de la misma, conforme a sus atribuciones y facultades establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás Reglamentos Interiores vigentes del Municipio de Querétaro.

En conclusión, se ratifica la respuesta brindada mediante oficio SF/CT/159/2023, por lo cual, solicito se tenga a esta Secretaría de Finanzas contestando el informe justificado en los términos vertidos en párrafos precedentes, siendo flagrante que no existe violación al derecho de acceso a la información por parte de esta dependencia municipal, bajo los argumentos mencionados por la requerente; en virtud de que se brindó la respuesta en tiempo y forma, conforme a las atribuciones de esta dependencia, por lo cual atentamente pido:

ÚNICO. - Se confirme la respuesta brindada por esta Secretaría de Finanzas en términos de lo señalado por el artículo 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

..." (sic)

Oficio CN/638/2023 suscrito por la Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro: -----

"(Se inserta tal y como obra en autos)

Por medio del presente reciba un cordial saludo y por instrucciones de la Lic. Tania Palacios Kuri, Secretaria de Desarrollo Sostenible, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; atentamente hago de su conocimiento que el pasado 06 de julio de 2023, se notificó a esta Coordinación, mediante oficio CG/UTAIP/414/2023, el Acuerdo con fecha 03 de julio de 2023, dictado dentro del expediente RDAA/0200/2023/JMO, en la cual nos solicitan rendir Informe, a fin de dar cumplimiento a la resolución de mérito.

11

En tal sentido, y de conformidad con los artículos 8, 43 fracciones II Y III, 73, 136 Y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que después de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, - descrito en líneas posteriores- no fue posible localizar dichos documentos, toda vez que, la información requerida no obra dentro de los archivos de esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, dado que no se encuentra dentro del ámbito de su competencia.

... " (sic)

Oficio SAY/DAI/1022/2023 suscrito por el Director de Asuntos Inmobiliarios del Municipio de Querétaro: -----

"(Se inserta tal y como obra en autos)...

Por lo que se reitera que, esta Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en estricto sentido no es **el sujeto obligado**, toda vez que no es la depositaria de la información que se solicita, ya que como se acreditó en su momento, lo requerido no es facultad, competencia o función de esta Secretaría, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

En consecuencia, se tiene que se actualiza la **causal de sobreseimiento** del presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 154, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que, como ha quedado señalado ha aparecido una causal de improcedencia de dicho recurso, por las argumentaciones antes vertidas.

... " (sic)

Oficio SA/CGC/331/2023 suscrito por la Coordinadora de Gestión y Control de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro: -----

"...Atendiendo los motivos de inconformidad de la persona solicitante, se reitera que esta Dependencia actuó conforme a la Ley, porque si bien es cierto que somos los responsables de salvaguardar el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información; también lo es que tenemos derecho conforme a la normatividad aplicable a los medios en los que se encuentre publicada la información. Es por tal que de acuerdo al marco de competencia de esta Secretaría, no se negó lo solicitado, sin embargo esta Dependencia desconoce la información del resto de los numerales, se reitera que la información de la que únicamente tenemos competencia es la que podría conocerse en el numeral 7 y es la publicada en la fracción XXXIII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que se refiere a inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad de este sujeto obligado.

Por lo expuesto en los numerales que anteceden, se tiene como actualizada la causal de improcedencia del presente recurso de revisión, de conformidad con lo estipulado en el artículo 153 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro..." (sic)

J



En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir⁴ expuesta por la parte promovente, encontrando: que la ciudadana se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 220458523000606, al señalar: que la respuesta no se brindó en los términos de la solicitud, ya que no se proporcionó información clara, específica y limitada respecto de las parcelas y/o datos de los predios donde se pretende desarrollar el proyecto del 'parque interurbano en Jurica Poniente'. Lo anterior, en virtud de que no se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, destacando que la Coordinación de Gestión y Control de la Secretaría de Administración solamente señaló contar con información del punto 7 de la solicitud, poniendo a consulta la información, sin que las indicaciones para encontrar la información fueran precisas; por lo que la persona solicitante no pudo tener acceso efectivo a la información de su interés. -----

De la información requerida, se desprende que la ciudadana requirió literalmente: -----

"Toda vez que, mediante Acuerdo de Cabildo en sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, llevada a cabo en fecha 22 de febrero de 2022, se aprobó en ésta desarrollar el Proyecto Del Parque Intraurbano En Jurica Poniente, mismo que involucra adquirir superficies y/o predios propiedad de personas particulares y ejidatarios del Ejido San Miguel Carrillo, Municipio de Querétaro, Qro., conocido como "LA QUERETANA", es que, por ser de mi interés, así como por ser datos de interés público y provenir de la aplicación de recursos públicos, solicito me sea proporcionada la siguiente información.

1. *Número de Parcelas y/o datos de los predios contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.*
2. *Nombre de los titulares de cada una de las parcelas y/o predios contemplados dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.*
3. *Superficie de cada una de las parcelas y/o predios contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.*
4. *Uso de suelo actual de cada una de las parcelas y/o predios contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.*
5. *Número de Parcelas y/o predios de los que el Municipio de Querétaro consideró viable ejercer el derecho de preferencia, hasta el día de hoy, para el desarrollo del Proyecto Del Parque Intraurbano En Jurica Poniente en términos de los artículos 80 de Ley Agraria y Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.*
6. *Precio pagado por el Municipio de Querétaro, respecto de cada una de las parcelas y/o predios contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.*
7. *Número de Parcelas y/o identificación de predios de los que ya se haya elevado a Escritura Pública el derecho de preferencia ejercido por el Municipio de Querétaro, respecto de las parcelas que se encuentran contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente y en su caso proporcione el número de escritura pública y la notaría en que fue desarrollada dicha operación.*
8. *Precio de la compraventa o la figura que corresponda en la adquisición del Municipio de Querétaro, por cada una de las parcelas y/o predios que haya adquirido para el proyecto que se ha referido anteriormente.*
9. *Número de Parcelas y/o predios de los que ya aún no se haya elevado a Escritura Pública, pero de las que el Municipio de Querétaro ya ejercitó el derecho de preferencia." (sic)*

⁴ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

De la respuesta brindada por el sujeto obligado se aprecia, que remitió al ciudadano oficios en donde diversas unidades administrativas se declaran incompetentes y manifiestan que no cuentan con la información solicitada en sus archivos, destacando lo siguiente: -----

- La Coordinación de Gestión y Control de la Secretaría de Administración indicó a la solicitante, que la información requerida en el punto 7 de la solicitud, se encontraba disponible para consulta en su portal institucional, en las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXXIII del artículo 66 de la Ley local de Transparencia, mientras que, respecto al resto de los numerales, no encontró indicios de lo requerido, conforme a su competencia; -----
- La Secretaría de Ayuntamiento se declaró incompetente de la información; -----
- La Coordinación Técnica de la Secretaría de Finanzas señaló respecto del punto 1, que los datos referidos por la solicitante no son un requisito para el registro catastral de los predios, por lo que se encontraba imposibilitada de emitir pronunciamiento; por lo que ve a los puntos 2 y 3, indicó que resulta aplicable la respuesta al punto uno, al encontrarse relacionados; y de los puntos 4 al 9, se declaró incompetente de la información; y -----
- La Coordinación de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, manifestó que tiene conocimiento del proyecto del 'parque interurbano' emanado del Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo la materialización del proyecto, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de veintidós de febrero de dos mil veintidós; sin embargo, no es competente de la información. -----

Al rendir el informe justificado, las Secretarías citadas con antelación, ratificaron el sentido de su respuesta inicial; adicionando el pronunciamiento del Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría de Ayuntamiento, en el sentido de que la información no es competencia de esa dependencia. -----

Ahora bien, la recurrente señaló en los agravios expuestos para la procedencia del recurso de revisión, **que no se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información**, toda vez que, únicamente la Coordinación de Gestión y Control de la Secretaría de Administración, señaló contar con información del punto 7 de la solicitud, poniendo a consulta la información, sin que las indicaciones para encontrar la información fueran precisas; por lo que la persona solicitante no tuvo acceso efectivo a la información de su interés. Al respecto, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, estipula lo siguiente: -----

"Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."



Lo subrayado es propio. -----

La solicitud tiene la fecha oficial de recepción de **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, y el sujeto obligado notificó su respuesta el **siete de junio de dos mil veintitrés**. Al respecto, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de la materia, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio así indicado, **en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información**. Por lo que, el plazo para emitir respuesta en ese sentido, fenece **el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, y en consecuencia lo manifestado por la unidad administrativa en torno al punto 7 de la solicitud, no cuenta con fundamentación en materia de acceso a la información pública, aunado a que no señaló el procedimiento para acceder a la información. - Por lo que ve al resto de los puntos que integran la solicitud de información, se advierte, que no se proporcionó a la peticionaria la información requerida; lo anterior, sin que las unidades administrativas que podrían contar con ella, fundaran y motivaran con mayor amplitud su respuesta, a efecto de dotar de certeza a la solicitante de que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información. -----

Ante lo expuesto para la procedencia del recurso de revisión, se advierte que **el sujeto obligado** no observó el **principio de máxima publicidad**, establecido por la normatividad de la materia, mismo que señala que, en la **interpretación** del derecho de acceso a la información debe prevalecer la **máxima difusión y accesibilidad, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**; teniendo en consideración que la respuesta debe guardar **congruencia y exhaustividad con la información solicitada**, privilegiando en todo momento el acceso a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Así lo determina el siguiente articulado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

... VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos *o realice*

actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

...V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

III. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado;

IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada; y

V. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

Por su parte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el siguiente criterio orientador, respecto de la congruencia y exhaustividad en las respuestas brindadas a las solicitudes de acceso a la información: -----

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendo Gueni Monterrey Chepov.⁵

⁵ Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017. Clave de control: SO/002/2017.



Aunado a lo anterior en las atribuciones contenidas en la normatividad de la materia, a cargo de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, en especial las contenidas en los artículos 46, 129 de la Ley local; y 45 y 131 de la Ley General de Transparencia, se desprende; que **deberán de turnar la solicitud a las unidades que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, debiendo instituir, coordinar y supervisar, en términos de la Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información:

16

"Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las dependencias, entidades o unidades administrativas del sujeto obligado difundan y actualicen, conforme la normatividad aplicable, la información pública a que se refiere la presente ley en su Título Quinto;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados y cobros de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Promover a través de sus correspondientes sujetos obligados, acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles o con ajustes razonables en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente; y
- XIII. Determinar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia de las dependencias, entidades o unidades administrativas de los sujetos obligados;
- XV. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.⁶

"Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

⁶ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

19

- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y
XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable...

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.⁷

17

En ese sentido, la persona recurrente se inconformó con la respuesta emitida a su solicitud, toda vez que, ésta no le dota de certeza jurídica suficiente de haberse realizado una búsqueda

S exhaustiva y razonable de la información, en todas las áreas que podrían ser competentes, ya que, de las gestiones realizadas por la Unidad de Transparencia, diversas áreas señalaron que **U** la información solicitada no obra en sus archivos, sin fundar o motivar ampliamente los motivos o razones. -----

Z Adicionalmente, del análisis a la información requerida, se encontró; que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintidós, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que **se autoriza llevar a cabo todas las acciones para la materialización del proyecto del 'Parque Interurbano en Jurica Poniente**, de la Delegación Félix Osores Sotomayor, mismo que se encuentra publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, número 15, tomo IV⁸. Del contenido del acuerdo en cita, destaca lo establecido en los considerandos nueve, diez, once, doce y catorce, respecto a las competencias de las dependencias del Municipio de Querétaro, en relación con el proyecto multicitado: -----

A "...9. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 93 al 101, lo relativo a los bienes municipales y la manera en que éstos se conforman, así como la integración del patrimonio de los municipios, mismo que se constituye de los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

U 10. Asimismo, la Ley referida supralíneas establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

T 11. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes, así como dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación.

C 12. Es competencia de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales fomentar la participación social en los programas, proyectos y políticas tendientes a mejorar el mantenimiento, conservación, vigilancia, uso, restauración y reforestación de los parques, jardines y áreas verdes del Municipio. Así como, proponer y dar seguimiento a los planes y programas relacionados con la prestación de los servicios públicos municipales; y recibir, investigar y en su caso canalizar las solicitudes ciudadanas con respecto a la actuación de las dependencias a su cargo, de conformidad con los artículos 1, 20 fracción I y 21 fracciones I, III y IV del Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro; y artículos 5 fracciones III, XXII y XXVI, 12 fracción II y 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro

⁷ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁸ Disponible para su consulta en la siguiente liga:

<https://municipioqueretaro.gob.mx/municipio/repositorios/transparencia/a67/2T22/sayu/Gaceta%20No.15%20Tomo%20IV.pdf>



...14. De conformidad con el artículo 73 bis fracciones I, III y VI del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Obras Públicas Municipales, es la encargada de la proyección y construcción de las obras públicas municipales, y le corresponde: proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas, en coordinación con la Secretaría de Movilidad; elaborar los proyectos y presupuestos de las obras públicas, debiendo coordinarlos con las dependencias que correspondan; y, realizar las acciones derivadas de la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con las instituciones federales, estatales o municipales, de conformidad con su esfera competencia..." (sic)

18

Adicionalmente, del acuerdo referido se desprende, que la Dirección de Obras Públicas Municipales señaló que, al no contar con la superficie para desarrollar el Parque Interurbano, solicitaba realizar las gestiones necesarias; por lo que se determinó necesario contar con la autorización del ayuntamiento para adquirir los predios suficientes para la realización de la obra, con las consideraciones que conlleva el procedimiento.

En ese sentido, el objeto del acuerdo de mérito, fue **autorizar llevar a cabo todas las acciones conducentes para la materialización del proyecto** del Parque Interurbano en el Área Natural Protegida 'Jurica Poniente'; lo anterior, mediante la incorporación al dominio público de los bienes inmuebles que el Municipio adquiera, así como el cambio de régimen de los bienes inmuebles para que, una vez formalizada la transmisión de la propiedad, la **Secretaría de Administración** actualice el inventario de bienes inmuebles del Municipio. Asimismo, se instruyó a las Secretarías y áreas competentes, a realizar todos los trabajos técnicos necesarios, entiéndase deslinde catastral, levantamiento topográfico, subdivisiones, fusiones y/o cualquier otro que sea necesario, siendo el resultado de estos trabajos los que deberán tenerse por válidos para determinar la superficie de los predios a adquirir.

Con lo anterior, se evidencia que, en el acuerdo de autorización de acciones para la materialización del proyecto, se establecieron las competencias de diversas dependencias y unidades administrativas para intervenir en el proyecto, conforme sus facultades y atribuciones, en la parte conducente del procedimiento.

Luego entonces, para brindar respuesta a la solicitud de información no se esclareció, en primer lugar, en que parte de su desarrollo se encuentra el proyecto, para posteriormente requerir a las unidades competentes, la información que ya se ha generado; o en su caso, emitir la declaratoria formal de inexistencia, de conformidad con los artículos 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, ante la falta de certeza para la solicitante, de que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, aunada a la falta de fundamentación y motivación necesaria en materia de acceso a la información, es determinación de este Organismo Garante; **revocar la respuesta brindada a la solicitud de información con número de folio 220458523000606, y ordenar al Municipio Querétaro, que realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas competentes de la información, debiendo entregarla posteriormente a la persona recurrente.** Lo anterior, con fundamento en los

○

artículos 12, 121, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

En caso de que la información no se encuentre en sus archivos, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: I. Analizar el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento o de la información; III. Ordenará,

19

siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación,

exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del

sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. Dicha resolución del Comité de Transparencia que confirme

la inexistencia de la información solicitada deberá de contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la

Ley local de la materia, así como de lo determinado en el criterio de interpretación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se transcribe: -----

A *"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."⁹*

Precedentes:

U *Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

C *Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

A *Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Lo anterior, teniendo en consideración que, de conformidad con la fracción VII, del artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; **declarar la inexistencia de información cuando exista total o parcialmente en sus archivos; es**

⁹ Acceso a la Información: Criterio SO/004/2019, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2019.



motivo de aplicación de las sanciones establecidas por el título noveno de la Ley local de materia. -----

Bajo ese tenor, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

20

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la **recurrente**, en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7, 11, 12, 116, 119, 121, 122, 127, 129, 130, 140, 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se revoca la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de folio 220458523000606, y se ordena al Municipio de Querétaro que realice una búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes de la información consistente en lo siguiente:** -----

- "...1. Número de Parcelas y/o datos de los predios contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.*
- 2. Nombre de los titulares de cada una de las parcelas y/o predios contemplados dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.*
- 3. Superficie de cada una de las parcelas y/o predios contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.*
- 4. Uso de suelo actual de cada una de las parcelas y/o predios contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.*
- 5. Número de Parcelas y/o predios de los que el Municipio de Querétaro consideró viable ejercer el derecho de preferencia, hasta el día de hoy, para el desarrollo del Proyecto Del Parque Intraurbano En Jurica Poniente en términos de los artículos 80 de Ley Agraria y Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.*
- 6. Precio pagado por el Municipio de Querétaro, respecto de cada una de las parcelas y/o predios contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente.*
- 7. Número de Parcelas y/o identificación de predios de los que ya se haya elevado a Escritura Pública el derecho de preferencia ejercido por el Municipio de Querétaro, respecto de las parcelas que se encuentran contempladas dentro de donde se pretende desarrollar el proyecto del parque intraurbano en Jurica Poniente y en su caso proporcione el número de escritura pública y la notaría en que fue desarrollada dicha operación.*
- 8. Precio de la compraventa o la figura que corresponda en la adquisición del Municipio de Querétaro, por cada una de las parcelas y/o predios que haya adquirido para el proyecto que se ha referido anteriormente.*
- 9. Número de Parcelas y/o predios de los que ya aún no se haya elevado a Escritura Pública, pero de las que el Municipio de Querétaro ya ejercitó el derecho de preferencia." (sic)*

Lo anterior, **conforme lo establecido por el considerando tercero de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su defecto, en el correo electrónico registrado para el usuario en la respectiva Plataforma;** lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el **aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y**

CD

de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión en inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia¹⁰. -----

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que podría contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y

11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

S En caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de remitir el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de

Z Querétaro, que avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, bajo apercibimiento de lo establecido por la fracción VII, del artículo 164 de la

O Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Tercero.- Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a**

C la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. -----

A Adicional a lo anterior, deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles

U contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Finalmente, se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el

A Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia¹¹; -----

¹⁰ Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>

¹¹ **Artículo 49.** Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.



haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sexta sesión ordinaria de Pleno, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0200/2023/JMO.

Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.